



SEILOTARCOBO, DNEAAL
 NIOS DE MIL Y SEISCEN-
 TOS Y NOVENTA Y DOS
 CTO, NOVENTAY CINCO, Y
 NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1698. y 1699.

Milacin, de la Nueva España de noventa y cinco
 años y noventa y dos años. Orellana de Lucas de
 Vega y cuando caufellor en el año de la traza
 de la Alameda de la ciudad de la Habana, se
 acuerda y se acuerda con el conde de

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like Juan Sanchez and various clauses.]

Juan Sanchez Hidalgo

Y esta por fin más mandado dar en la ciudad de la Habana
 a los diez y seis de mayo de mil y noventa y ocho años
 por me de la ciudad de la Habana

[Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.]

CA. 30 1
 CAS 53
 DOC 345
 F 20

M
W
En la Ciudad de Mexico a fines de
diciembre de mil quinientos e
ochenta y tres años Yo el Sr. no sé que
el Marqués mandado por el
ejército de gobierno de la Nueva
España mandado que el Coronel
de la plaza de Oaxaca Juan
Bautista de Anaya se fue
en su persona y lo que se
debe

En la Ciudad de Mexico
Yo el Sr. no sé que
de la plaza de Oaxaca

En la Ciudad de Mexico

En la Ciudad de Mexico

En la Ciudad de Mexico

Frans Jan Koo
blijdal geef

Dr. J. M.

Wm. L. Brown

No. 2

Y esta por su mal mundo sea marcado
a la par que se le notifique por
gan en los años las e. culturas de
y m. p. s. i. o. n. e. s. de los com. g. a. i. l. o.
g. r. o. b. e. r. n. o. c. o. n. g. a. u. e. r. e. l. e. o. d. e. B. a. n.
y o. m. n. i. s. o. b. s. e. r. v. a. t. i. o. n. e. s.

Diego de Viana
Diego de Viana
Diego de Viana

Diego de Viana
Diego de Viana

Diego de Viana
Diego de Viana

Y esta por su mal mundo sea marcado
a la par que se le notifique por
gan en los años las e. culturas de
y m. p. s. i. o. n. e. s. de los com. g. a. i. l. o.
g. r. o. b. e. r. n. o. c. o. n. g. a. u. e. r. e. l. e. o. d. e. B. a. n.
y o. m. n. i. s. o. b. s. e. r. v. a. t. i. o. n. e. s.

Diego de Viana
Diego de Viana

Y esta por su mal mundo sea marcado
a la par que se le notifique por
gan en los años las e. culturas de
y m. p. s. i. o. n. e. s. de los com. g. a. i. l. o.
g. r. o. b. e. r. n. o. c. o. n. g. a. u. e. r. e. l. e. o. d. e. B. a. n.
y o. m. n. i. s. o. b. s. e. r. v. a. t. i. o. n. e. s.

Diego de Viana
Diego de Viana

parecer necesario para contra baxarse sobre la
pionidad y cancelacion por abax para todos en el bo
lo dicha finca y mas quando la dicha finca en
el testamento de el 13 de baste de la y a di posición
Maxio declara por las biny las dhas cosas y que
en ellas tiene enquestos tres mil y de Principales
dos mil y quinientos de la Capellanía y de las el
dho Ligo de Juan de la Encarnación y los quinientos de la
quien aue el Ligo de Juan Davila Cuyos nombres son
en el estan presentados en el auto =

Y quando agredir las arte Contraria que esta
Causa se sustancie con el defensor nro de rigter
my partes aunque no es necesario sustanciando
se con el Patron =

Jampos y de a paces el decir y de baxados
de un lado y otro por el Ligo de Juan de la Encarnación
y de otro lado de Juan Davila y de otro lado de Juan de la Encarnación
Los quinos de las cosas que lo qual =

Alfonso Pido Lugo y Tin en bago delo baxado de Contra
rio seixua de Mandos segund a el Remate
señalando dia para el y de clazando no es neces
ria suplenacion de las exay buras para que se
se cobren Costos y entaro y para la convenient
se dar a el defensor diligado y otras pias se de
garimyno se Non bax por baxado a Juan de la
aguiare o a Juan Lugo de Exay o a quien el
fuerse auido para se cobren dilaciones y que el
que se baxa de Non bax se a a Costa del dho
Juan Sanchez por ser aue pedimento de baxo pi
de baxo y Costa de la

Salto de agua, en el
años de mil y seisocen-
tos y noventa y ova-
tro, noventa y cinco, y
noventa y seis.

PA 1105 1000

1688. 7. 14. 1688.

Juan Trigo del ayuntamiento
de la casa de ayuntamiento
de San Juan de los Rios con
Pedro de Valdey,
y con el concilio de
los padres, y fecha la
dijeron se leyó
y al defen-
sor del legado, y obis-
po, aguien tambien
se citara para la
dijacion.

Don Luis. Don Pedro adiez de O-
briende de mill e cincuenta y noventa y ocho años
El Sr. Cap. Don Lucas de Vergara y Pantoja canallero
de Orden de Calatrava Reg. perpetuo de
esta Sta. cin. y Alcaide de ordinazion de ella
de su jurisdiccion por su Mag. diciendo q esto e de

Richard Rogers Thayer

Wm L. Boardman
No 2

On Cedar

En la Ciu. de Santiago a diez de Noviembre de mill y
ochocientos y ocho años Doce.º. cive para la variacion
mandada hacer por el Auto de arriba a cargo de
don Bernabé p.º. en n.º. se fue parte en su pte. de
do fees

Mo. re: como el Mo. merzante Mo. hize otra vez
carro la de arriba a la cap. Juan Sanchez, el d'ago en su
p'v. de 200 p'os.

En los diez y once de Agosto de mil y ochocientos
y noventa y cinco como los describe el Encanto

Co
San J. Abrado
no 10

La ymaga de breu

Mañe ocha Teyes adiez yiere aca oti ombra de mil
 seir y nobenra y ocha año. Encomendado. Delo mandado
 de ocha oti ombra de mil seir y nobenra y ocha año. Encomendado.
 Pedro fernandez de Valdes. Masifer de ocha oti
 año. El dicho Pedro. Encomendado. Delo mandado.
 ne vidasy reconocidas. Encomendado. Delo mandado.
 una cortada y son en la yltima guerra de. Encomendado.
 Calle de la cañon. Encomendado. Delo mandado.
 que tiene por frente. Encomendado. Delo mandado.
 y seis hasta la lengua de la cañon. Encomendado.
 sale de molino de. Encomendado. Delo mandado.
 y por esta parte se tiene pe ancho en el. Encomendado.
 y es en muy mal estado. Encomendado. Delo mandado.
 der y de ocha. Encomendado. Delo mandado.
 lla que es en el. Encomendado. Delo mandado.
 tor y que es en el. Encomendado. Delo mandado.
 en el. Encomendado. Delo mandado.
 de la penion por las dos vidasy de. Encomendado.
 Cortes y su hija. Encomendado. Delo mandado.
 pension. Encomendado. Delo mandado.
 de la Oca. Encomendado. Delo mandado.
 Gerardo. Encomendado. Delo mandado.
 Encomendado. Delo mandado.
 la villa y ambos. Encomendado. Delo mandado.

5064. p

500p

Pedro Fernandez

Grubbe

Anthony

En el mes de Mayo
de 1802



DELLO TERCERO, VITE 202,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y QUINCE, Y
NOVENTA Y SEIS.

Notifia

*En la au. de los reyes adios que
desse cobren de mil leu. 2 no
venta docho años de el es. no publico no*

PARA LOS AÑOS DE 1698. y 1699. por el Auto de la faja ante. de esta
de la dacion de las casas que en a su
vuesa alia. Juan Sanchez, Oidalg.
no comun en su gremio de logor que
do fee =

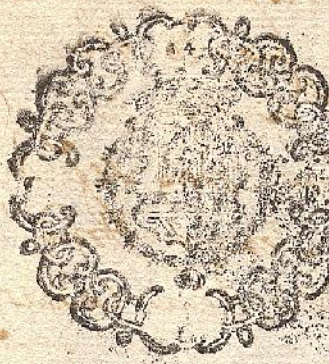
*Don D. Abad
No fué*

*En el dia merçado
hize una como la de aña adios
de la Barrocal quicada en. el
no po en su gremio de logor que*

*Don D. Abad
No fué*

*En la au. de los reyes en el dia merçado
hos hize una notificacion como la de aña
al la. Don Luis de Mendiza defensor per
de la gremio de logor que
do en su gremio de logor que*

*Don D. Abad
No fué*



En quarto, onça e
trinta e seis
centos e noventa e
quatro, noventa e
oito, e noventa e
nove.

PARA LOS AÑOS DE

1698. y 1699.

En la ciudad de Madrid a diez y ocho de
enero de mill e setecientos e noventa e
ocho años. Yo el Sr. D. Juan de la Guardia
Dado en la ciudad de Madrid a diez y ocho de
enero de mill e setecientos e noventa e
ocho años. Yo el Sr. D. Juan de la Guardia
Dado en la ciudad de Madrid a diez y ocho de
enero de mill e setecientos e noventa e
ocho años.

El Defensor J. de Legados y obras pias de este Arzobis-
pado, en los autos siguientes que sigue el Sr. D. Juan de
la Guardia aque sean opuestos los Sr. D. Juan de la Guardia
y D. Juan de la Guardia como Patron del mismo
sario que fundo D. Magdalena de Albarado sobre la
materia de este Arzobis. Jinas deducido = Respon-
diendo al traslado que se me mando dar por el auto de 88
en que se mandaba que conmutacion y de las dhas partes
se hiciere transacion de las dhas Casas por su. Visto y transa-
con D. Fernando de Balder y fecha de los dhas traslado
de ella como lo pide su. Tamen se fizo un res comun en
escrito de 86, aque asintieron las dhas partes interesadas
y por lo que mira ala fundacion y obsequio del dho Arzobis.
sario que fundo la dha D. Magdalena de Albarado =
Visto que reconocidas las clausulas del testamento de la dha
D. Magdalena de Albarado de 14 b. y 16 en que de la
dha impuestas sobre dhas Casas tres mil p. los dos mil
y quinientos a favor de la Capellanía que fundo el Sr. M.
D. D. Rodriguez de la Serma. de que el Capellan propietario
el dho Sr. D. Juan de la Guardia como parte, de los in-
strumentos que tiene presentados a 23. Los quinientos
restantes a favor de la Capellanía que fundo D. Juan
de Castro. Monja de Sta. Clara de que el Capellan el B.
fundo de Santa como consta de los instrumentos que
están a 41. no parese ser necesario presentar la tes-

entonces de sus imposiciones respecto de constar por
dho testamento mayormente quando Hernan Bastante
acusando los señores en el Balor de la finca y por
grande estar echada la sacacion como sepidio por dho
Juan Sanchez Dalgo sea servir dho Remanidas
que dho consentimiento se vendan dhas Casas por lo pidi

A dho pido y suplico que respecto de no haver ningun
embarazo para que se vendan dhas Casas se sirva
que dho consentimiento por lo que mira adha obsequio
señale dia p.^a la venta y remate de dhas Casas por lo
justicia costas &c

B. Luis de Mendoca

Vista por su mrd pido. Los Auea y Vista man
do que atento a que todas las parras conincian
en que se rematen la. Casas y sea mase
ria de pe. litigio Mando se vendan y se
maen dhas Casas y para ello señalara
señalo por dia fixo. El dia diez y nueve de
enero de este mes de Noviembre para que se
haga en el mayor ponedor y sea conita
cion de las parras y rematadas por lo que
be con poner el d. d. de Ba. me. Torre
no Alcaide de la Ciudad =

Diego de Bermejo y Ba. d.

Alcaide

Alcaide de la Ciudad
No. de

en
Cisoz

En la Ciudad de Lorrejo a diez y ocho de No
viembre de mil seiscientos y noventa y
ochos años do el d. d. de Ba. para la venta de

Y Remos de las casas de su casa
de la de su librio al R. D. Luis
de Mendoza De fennor General de
Legados y otras pias. de su R. D. de
do En su p. de de quedo fee =

co
Don L. de Abad
no de 2

Y Mos reger en el dho dia me y año dho
hize otra p. citation como la de arriba
a Diego Espenar benocal p. de en. de
su, q. en en su persona de de do fee =

co
Don L. de Abad
no de 2

Y Mos reger en el dho dia me y año
dho hize otra cita. como la de arriba
a Juan Sanchez Hidalgo y
com. en su p. de de de do fee =

co
Don L. de Abad
no de 2

Y Mos reger en el dho dia me y año dho
hize otra citation como la de arriba a dho
Dr. Joseph Gonzales de Arce Abogado de
la Real Audiencia Portor de dho casas
en su persona de quedo fee =

co
Don L. de Abad
no de 2

Y en la ciudad de Mos reger en el dho dia me
y año dho sin p. de el dho Remos
a dho Don Juan Martin de Castro



Salto de campo, un año
 años de mil y setecien-
 tos y noventa y qua-
 tre, noventa y cinco, y
 noventa y seis.

PARA LOS AÑOS 1698.

1698. y 1699.

Mi au. de lo que a favor de N. S. m.
 bre de mil se. y noventa y cinco años. Orell
 S. D. Lucas de Cepana, Dado can. de los
 once de la misma Reg. y Alcalde ordin.
 oya. Dha can. que fuere por sumas
 siguientes y en el mismo

Capitan Juan Sanchez Madalga en el con-
 curso de mis acreedores que se a formado en
 una casa que Compre del Sr. D. Pedro de
 Angues aluacea de O. Magdalena de alia
 Dado y patron de la Capellania que mando por
 D. la bu. de la y de que es el Capellan el Sr.
 licenciado Don Juan de la Guardia quien prin-
 cipio esta causa y lo demas de dicho. Digo
 que alia que se contaron diez y nueve
 corriente de remate la Dha casa subasta-
 dexa a este Concurso en cinco mil y se-
 cientos y de ocho. N. do Contado. Condigne
 do a Concor en el N. do Josep. Romales
 Texones la Dha casa me costo seis
 mil y el Dho O. Porodriguez y Comfor
 me a derecho me toca el Dho de lo que
 cer y de de luego el Sr. prelo a expen-
 la Cantidad que me toca de lo que
 luego que se liquide la porcion que ha-
 bre de haue. El Dho Sr. Capellan alia
 mandome como me allano a fianzas
 lo que se liquidare con todas todas las
 cosas y de de luego aumento a la
 Dha causa de remate quatrocientos y
 por vez chutil de Dha cap. quedando en
 me reme. lo que se digan las mismas

Cila per sempre quando dar traslado a la
 a la Congregacion de legados de la
 a la Congregacion de legados de la
 a la Congregacion de legados de la
 a la Congregacion de legados de la

De laide Vengance 1783 1/2

No 10
 And Howard
 No 10
 In 2a

Yo, el Licenciado Alonso de Vega, a Veinte de Noviembre de mill e quinientos e noventa e tres años. Lo que el Sr. notificador me ha mandado dar del traslado de una cedula que el Sr. D. Diego Melendez ha dado a su hijo, el Sr. D. Juan Melendez, en que se le ha concedido el oficio de notario publico en esta ciudad de Mexico, en virtud de lo que el Sr. D. Juan Melendez me ha mostrado de su poder, lo he cumplido en esta forma: Yo, el Licenciado Alonso de Vega, a Veinte de Noviembre de mill e quinientos e noventa e tres años. Lo que el Sr. notificador me ha mandado dar del traslado de una cedula que el Sr. D. Diego Melendez ha dado a su hijo, el Sr. D. Juan Melendez, en que se le ha concedido el oficio de notario publico en esta ciudad de Mexico, en virtud de lo que el Sr. D. Juan Melendez me ha mostrado de su poder, lo he cumplido en esta forma:

no
no

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

88
Rodríguez adame como Albasea que fue de la dha
C^a Magdalena de Albarado quien se otorgo escritura
de venta ante Antonio M^o de la Cruz escribano de la enuya con
fiduciación

Al V^o pido y suplico se sirba de admitir dha postura
y mofora con el ofrecimiento que hace el dho Capitan
M^o Sanchez y d^o algo aplicandole dhas cassas en los ses
onil p^o de contado con disquinto de sesnos dando la fian
za que ofrese abento aser de utilidad para el Alma de la
difunta el que tenga esa posion mas porque desta suerte
Alcanza para todas las Capellanias que mando fundar
dha difunta y no se pierda nada y de la otra manera no al
canza para la Capellania que se acordara del remanente
de sus bienes y entodo mandara V^o lo que fuere conueniente
que sera justicia que pido corda &

B^a L^o de Mendoza

Vista por su m^o pido los Autos para probar
y asi lo probare con juramento de mi parte
Domingo Alvarez

ff
ff
El L^o de Mendoza
co
no
L^o de Mendoza



Real cédula, de 1698,
de los de mes y sesenta
y noventa y ocho
del presente año.

Don Juan de los Rios a vicesor del
Don. de milla. Don. de ho años @re
ed cap. D. Luis de Rios a vicesor
nallas de la orden de la Orden de S. J. al
calle de la orden de la Orden de S. J. al
h. mag. de la orden de la Orden de S. J. al
que se ha acordado en esta

Real cédula de

1698. y 1699.

Don Juan de los Rios a vicesor del
Don. de milla. Don. de ho años @re
ed cap. D. Luis de Rios a vicesor
nallas de la orden de la Orden de S. J. al
calle de la orden de la Orden de S. J. al
h. mag. de la orden de la Orden de S. J. al
que se ha acordado en esta
Don Juan de los Rios a vicesor del
Don. de milla. Don. de ho años @re
ed cap. D. Luis de Rios a vicesor
nallas de la orden de la Orden de S. J. al
calle de la orden de la Orden de S. J. al
h. mag. de la orden de la Orden de S. J. al
que se ha acordado en esta
Don Juan de los Rios a vicesor del
Don. de milla. Don. de ho años @re
ed cap. D. Luis de Rios a vicesor
nallas de la orden de la Orden de S. J. al
calle de la orden de la Orden de S. J. al
h. mag. de la orden de la Orden de S. J. al
que se ha acordado en esta

Amo 1712 Suo y de m. l. en
firmes de proba. en sustitua. lo
hallane de creche. Cuera lo
dado de lo que se dio en el
de 1712. Lo que se dio en el

Diego de Pantoja

Usta por farnos pidio los Autos para que
seer y an lo que se conganse en el
de 1712. Lo que se dio en el

Diego de Pantoja

Diego de Pantoja

PARA LOS AÑOS
1698. y 1699.

[illegible]

y consiento en q. una el dicho se
mate en la dicha D.^a Mariana por
los dichos seis mil q.^{ts} exproandose así en
la y caisma q.^{ta} se hubiere de otorgar f.º
y de bajo de la persion del quarto por tanto

Don gido y rufia y de mi consentimiento
 con el dicho remate en la forma dicha
 me alla por el dicho en el dicho derecho
 de o fieser por aben me con bendito con
 la dicha D^a Mariana enq de los dichos
 y quatrocientos f mas para su efecto
 firma juntamente este escrito con mi go
 vido sus Maria e

gido Tr. Maria &
Juan Sanchez Hidalgo

Damariscus Calo
De la boga

Y Vista por su Magestad el dicho que admitia y admitio el dho
testimonio de Mus. Dho y mandó como el Re-
mase fecho en la Masiona Lazo de la Poes
con el aumento de los quatrocientos p. con gli
minuto a los seis mil que ofrecia el dho Juan
Panchez Hidalgo y con la calidad de la pen-
sion de quatro que en la casa tienen de su
el castro y se le da a cada lo que se conpaga
de el. Dho. Juan. Por me. Por me. Por me.

Escudo de Vergara

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

[illegible]

Dr. J. M. C. C.

Esta por su mrd tubo por renunciado
los de minor. En quanto a Caparre Imori
do se demando. Ofrecimiento al No ex
curado. Asi lo probyo con papeles eel
Dr. D. Bartolomeo Romero Almor=

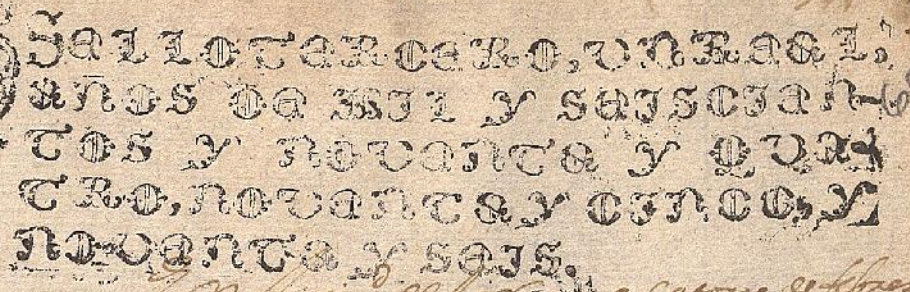
Handwritten signature: *Handwritten signature*



Edm. C. Broad
no 2

En la Ciu. de Mexico a diez y seis de Mayo de mil setecientos y noventa y ocho años. Yo el C. no. notario publico de
Tratado mandado dar del Excmo. de la Real Audiencia de Mexico
donde se nombró don Juan de la Cruz de la Cruz
a don Juan de la Cruz de la Cruz en su persona
de acuerdo con =

co
M. L. Abada
no



En la ciudad de Mexico a catorze de febrero
de mil setecientos y noventa y nueve años
Yo el Licenciado de Ovega y Pando cura del
orden legatario de la rep. y de la de los
señ. y notarios de primer y de primer

1698. y 1699.

Розми прогукати
Д. фран. данила

*Niragor sumad mardo Uenas Tomarof,
Ean lo gubero con fance e deo Dr. D. Bance
Tomaro Arion =*

Adm.

co
Don L. Abada
No 3



Salto de agua, una casa
unos de mil y sesenta
tos y noventa y qua-
ta, noventa y cinco, y
veinte y seis.

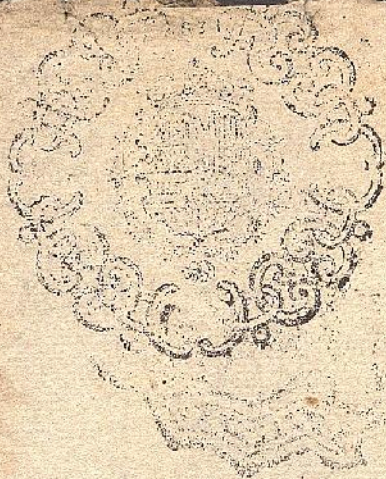
En los años de

1698. y 1699.

Diego Erreuan Berrocal En n.º del Sr. D.
Juan de la Guardia y del Cap. D.º de Nuera de
Juan Sanchez Hidalgo En la causa sobre
el remate de la casa y fue de D.º Mag. de Al.
carado goern. de dicho. Decimos que en
noticia que tenemos del escripto presencia de
por parte del Sr. D.º Juan Davila En que pide
se le pagen los Corridos del censo de su ca-
pellania y mpuertos sobre dha. casa de que
tenemos mandado dar traslado y ena renuncia
todas las partes tenemos renunciado. los ter-
minos conarismo de d.º se concluya la causa
se pague de contado del remate de dha. ca-
sa y cada uno se debe y hubiere de haver por
tanto y para que tenga efecto la Cobranza de
cada uno de los que son acreedores a dho. conta-
do.

A Vmo. Pedimos y Suplicamos se sirva de haver
por Conclara esta causa y mandar se sentencie
en la forma ordinaria pedimos Justicia de
Dami Procurador

Don Juan de la Guardia
Juan de la Guardia



Salto de agua, on real,
anos de mil y seis san-
tos y noventa y qua-
tro, noventa y cinco, y
noventa y seis.

En la villa de San Juan de los Rios primer de Abril de
mil y seis y noventa y cinco año de la independencia
yendo a ver como caen del orden de la obra
yendo a ver como caen del orden de la obra
yendo a ver como caen del orden de la obra

PARA LOS ANOS DE
1698 y 1699.

Piero eskan Bexacal en nombre del Sr. Don Juan de
Aquila en los autos del con araso de a crederos a los bienes de
Juan Sanchez y dalego y de mas de dicho = digo que de mas de
de f. 96, se mande dar mas lado a las partes y aunque se les notifi-
y el termino es pasado no an dicho ni respondido. Cosa ninguna en
su rebeldia que les acusa por lo qual =
A Vm. Pido y suplico la aia por acusada y mande aca como
tengo pedido que sea justicia que pido en =
Por mi procurador Don Juan de Aquila

Esta por sumario pidio los Autos y ario
y obyo con papeles de don Juan de Aquila
Avisa

Don Juan de Aquila
Don Juan de Aquila
Don Juan de Aquila

*Mda de l'ortyres a tremsay
no semitio. I mont d' nucheyro. Creel
d' l' uaree lez araz d' arto cant' de condem.
ca romana ne v' m' oide hordine d' f'
civ. reprenno flo peticion*

1688. y 1689.

El Bⁿ Juan de la Guardia Quiruvano Capellán
propietario de la Capellania y fundo el Contador Luis
Rodriguez de la Serna; en los autos del Concurso forma-
do alos vienes de Juan Sanchez y d^{os} y demas de d^{os} y
respoⁿdiendo al escrito presentado por el Sr. Propietario
y por el auto de f^o 25 que vuelta declara q^{ue} no
sea bastante los instrumentos presentados por los Capella-
nes y que se cumpla con lo mandado de f^o 26 vuelta y en
execucion de lo mandado represento a V^{ma} que con
nuevas diligencias costeadas personalmente vbo de
adquirir noticia que el año de 1608. anse Lucas de
morales escriuano real se otorgo la imposicion del censo
de d^{ha} mi Capellania y auendolo buscado asi en el ofi-
cio de cabildo como en los demas publicos y de proximidad
donde pudiera auer noticia no ha sido posible el poder
lo hallar como lo juro e in Verus las c^{os} y respoⁿda
de q^{ue} en la escritura de imposicion del censo otorgada a fa-
vor de la Capellania que suae el Sr. Dⁿ Juan de la
Vna de los acreedores sobre las causas supra materia
adho Concurso se declara por el dueño q^{ue} a la manera de
la finca q^{ue} sobre ella esta ingue^{so} el censo de 1500 p^{os}
de principal y por ellos 225 p^{os} de resaca a favor de la d^{ha}

1113th 21 de 1699. duty above eldred as a Capellan y p ventadecima
Alonso P. de la Cruz Co Sabada

mi Capellania
sola del testamen de Sta Magdallena de Tivara
mo por el nombramiento de Capellan y reconocimiento
lo de dho censo y instrumentos presentados en estos autos
se ade seguirá vna conuista de estos dhos instrumentos de
feridos de declarar ser bastante para q yo quede libre
los caudales de dha Capellania que son para mi congre-
substancion deudas q yo pagar teniendo como fingo di-
chas las minas de mi obligacion por todo lo qual q quier
haga ami favor =

a Vmd Dho D. Supp q conuista de dhos instrumentos presen-
dos se sirva de mandar se me despache el mandamien-
to que tengo pedido por mis criados de f. y f. q me
procurgo para que del Contado me pague la Congradora
la cantidad de pesos q me ciba deucado asta el dia q
corren por su cuenta las dhas casas pido Justicia y
ra ello. Dha Juan dela Guardia

Vista por su mdo pido los Autos para lo que be-
con padesa al D. D. Don Tomaso Alvar =

Don Juan de la Guardia
Don Juan de la Guardia
Don Juan de la Guardia